



(IdDO 951207)

**ALZAMIENTO DE PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL
PRODUCTO BOLSA PARA AGUA CALIENTE (GUATERO ELÉCTRICO),
MARCA KENDAL, MODELO PW-2818, ÚNICAMENTE PARA LAS
UNIDADES QUE SE INDICAN**

Núm. 9.865.- Santiago, 29 de julio de 2015.

Ant.:

1. Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia.
2. D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3. Oficio Circular N° 11.543, de fecha 20.12.2013, que prohíbe la comercialización del producto Bolsa para Agua Caliente (Guatero Eléctrico).

4. Oficio Ord. N° 6.285, de fecha 10.06.2014, que instruye a la empresa Mar del Sur SpA.

5. Cartas de la empresa Mar del Sur SpA, ingresadas a SEC bajo las O.P. N°s 10.785 y 13.295, de fechas 10.06.2015 y 22.07.2015, respectivamente.

6. Informe Técnico N° ACC 1169152/ DOC 960632, de fecha 23.06.2015.

De: Superintendente de Electricidad y Combustibles

A: Según distribución


1. Que esta Superintendencia, mediante el Oficio Circular referenciado en ANT. 3, prohibió la comercialización del producto “Bolsa para Agua Caliente (Guatero Eléctrico)”, individualizado en la Tabla N° 1, por detectarse productos certificados que no cumplen con un requisito normativo y reglamentario, individualizado en el protocolo de ensayos PE N° 1/27, cuestión calificada por el ordenamiento vigente como riesgoso para los usuarios.

Tabla N° 1

Producto	Marca	Modelo	Fotografía
Bolsa para Agua Caliente (Guatero Eléctrico)	KENDAL	PW-2818	

2. En cartas de ANT. 5, la empresa Mar del Sur SpA solicitó a esta Superintendencia alzamiento de la prohibición transitoria del Oficio Circular N° 11.543, de 2013, referente a la recertificación de un lote, en la que se obtuvo un Certificado de Seguimiento, según lo indicado en la Tabla N° 2:

Tabla N° 2

Producto	Marca	Modelo	DIN	Mes/Año Fabrica	Cant. Lote	N° Certificado	Fecha Certificado
Bolsa para Agua Caliente (Guatero Eléctrico)	KENDAL	PW-2818	1310036708-9 1310036716-K	02.2013	23.000	Aprobación: E-013-04-4392	09.03.2015
						Seguimiento: IS-013-04-18942	28.05.2015
						Marcado de Certificación	
							

3. Que revisados los antecedentes del punto precedente y del Informe Técnico de ANT. 6, esta Superintendencia alza la prohibición de comercialización del producto indicado en la Tabla N° 1 del presente documento, únicamente para la cantidad señalada en la Tabla N° 2, cuya trazabilidad es del Mes/Año de Fabricación 02.2013.

4. En consecuencia, el Certificado de Aprobación y el Certificado de Seguimiento, indicados en la Tabla N° 2, son los documentos válidos para la comercialización de la cantidad de productos señalados en la presente resolución.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.